

PROCESO	EJECUTIVO GARANTIA REAL
RADICADO	2018-00407
DEMANDANTE	GIROS Y FINANZAS SA
DEMANDADO	CESAR CASTRO CASTRO
FECHA	SEPTIEMBRE 20 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por el Dr. CARLOS SANCHEZ ALVAREZ apoderado sustituto de la entidad demandante, solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el doctor CARLOS SANCHEZ ALVAREZ apoderado sustituto de la entidad demandante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora.

Revisado el expediente, en virtud de que el abogado cuenta con la facultad expresa para recibir, a las luces del artículo 461 del CGP, resulta legal y procedente acceder a la solicitud y en ese sentido se resolverá.

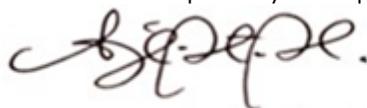
Además la solicitud proviene del correo electrónico de la apoderada, notificaciones@litigamos.com, el cual coincide con la dirección de correo electrónica indicada en el acápite de notificaciones de la demanda y el poder que le fuere conferido, por lo que se considera que el escrito proviene de la apoderado del demandante.

En vista de lo anteriormente señalado y de conformidad con el artículo 461 del CGP se ordenara la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, de conformidad al Art. 461 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de los bienes embargados. Ofíciase.
3. Desglóse el título valor objeto del proceso a favor de la parte demandante, con la notación del pago de cuotas en mora y por contener obligaciones y garantías vigentes a favor de la parte ejecutante, previo pago de arancel judicial de conformidad al artículo 116 del Código General del proceso.
4. Entréguese al demandado los títulos judiciales que reposan en su favor si los hubiere o los que llegaren con posterioridad.
5. Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **079**

SOLEDAD, **SEPTIEMBRE 21 DE**
2021

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO